

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 158**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo Sexto, del Título Tercero, para enunciarse “De la Ventanilla Única de Atención a Trámites Ciudadanos (VUAT) y de la Ventanilla Única Municipal de Atención a Trámites Ciudadanos (VUMAT)”, el párrafo primero, el párrafo segundo y sus fracciones I, II y III del artículo 67, el párrafo primero y las fracciones II y V del artículo 68, el párrafo primero y las fracciones V, VI, VII del artículo 69; y por adición las fracciones I y II al párrafo primero del artículo 67, y las fracciones VIII y IX al artículo 69, todos de la Ley de Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN A TRÁMITES  
CIUDADANOS (VUAT) Y DE LA VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL  
DE ATENCIÓN A TRÁMITES CIUDADANOS (VUMAT).**

**Artículo 67.-** Se contará con un mecanismo de coordinación para atender en un solo sitio todas las gestiones ciudadanas para la realización de trámites y servicios que no involucren una atención personalizada especializada por parte de las dependencias estatales o municipales y se compondrá de la siguiente forma:

I. El Gobierno Estatal creará la Ventanilla Única de Atención a Trámites Ciudadanos (VUAT); y

II. Los Municipios que integran el área metropolitana crearán la Ventanilla Única Municipal de Atención a Trámites Ciudadanos (VUMAT).

La VUMAT será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de permisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones que requiera la ciudadanía, brindando asesoría y orientación que ellos requieran. La VUMAT y la VUAT contemplarán los siguientes elementos:

I. Un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites y servicios que presta el Estado y los Municipios, según corresponda, que no involucren una atención personalizada especializada;

II. Manuales de operaciones de la VUMAT y la VUAT, en los que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario; y

III. Resolución **por parte de la autoridad en un plazo no mayor de 30 días hábiles**

**Artículo 68.-** El Gobierno Estatal y el Ayuntamiento Municipal previo estudio y análisis, aprobará todos aquellos trámites que puedan ser resueltos desde la VUAT y la VUMAT a fin de simplificar la gestión e interacción del ciudadano con la autoridad municipal, cuyas operaciones deberán regirse bajo los siguientes principios:

I. ...

II. Reducir el número de trámites y plazos de respuesta de los sujetos obligados; homologar los requisitos y/o formatos; guardar y proteger la información suministrada a la VUAT y la VUMAT por los particulares, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;

III. a IV. ...

V. En la integración de la VUMAT y VUAT se tomará en cuenta la opinión de la comunidad, debiendo prever procedimientos de simplificación de los trámites municipales para garantizar el oportuno cumplimiento de los objetivos de estas ventanillas, según corresponda; y

VI. ...

**Artículo 69.-** La VUAT será el principal espacio físico y/o electrónico al que los ciudadanos tendrán acceso para gestionar los trámites ante la autoridad estatal. La VUMAT será el principal espacio físico y/o electrónico al que los ciudadanos tendrán acceso para gestionar los trámites ante la autoridad municipal, y contarán ambas con las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Procurar recibir mediante transferencia bancaria y cajas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y Tesorerías Municipales para el pago de derechos que correspondan a los trámites realizados;

VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad;

VII. La VUAT podrá recopilar la información de los ciudadanos en la plataforma correspondiente, mediante la generación de perfiles seguros para mantener, proteger y preservar la información según corresponda, a la cual se tendrá acceso con la firma electrónica que determine el Gobierno del Estado;

VIII. Consultar información sobre el estado de los trámites y servicios, así como las notificaciones que se deriven de dichos trámites, y

VIII. Las demás que le sean encomendadas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** A más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán de expedir la reglamentación correspondiente para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Decreto.

**TERCERO.-** A más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá expedir la reglamentación correspondiente para la expedición de la Firma electrónica para el acceso y consentimiento de los trámites y servicios que soliciten los ciudadanos.

**CUARTO.-** Las erogaciones que, en su caso, deriven de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y órganos de la Administración Pública deberán cubrirse con cargo a su presupuesto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO